

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DERECHO

ESPECIALIDAD DE DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

**TEMA: TRASPASO DE VEHÍCULO CON PERSONA MENOR
DE EDAD**

CASO #05 (CINCO)

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

ESTUDIANTE:

EDUARDO RIVERA PICADO

DIRECTORA:

LICDA. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ,

MARZO, 2024

Contenido

INTRODUCCION.....	3
Descripción de Caso.....	3
Propósitos del análisis del caso.....	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos.....	4
MARCO NORMATIVO	6
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA.....	6
Artículo 2. La función notarial	7
Artículo 3. Obligación de servicio y rogación.....	7
Artículo 4. Imparcialidad	7
Artículo 5. Inhibición.....	7
Artículo 59. Autorización funcional	7
Artículo 60. Procesos y procedimientos no previstos expresamente en el Código Notarial	7
CÓDIGO NOTARIAL:.....	8
ARTÍCULO 6.- Deberes del notario	8
ARTÍCULO 15.- Responsabilidades	8
ARTÍCULO 33.- Actuaciones notariales.....	8
CÓDIGO DE FAMILIA, Ley 5476 (1974).....	9
CÓDIGO CIVIL, LEY N° 63, 1888	10
GUÍA DE CALIFICACIONES	10
LEY DE ARANCELES	11
ARTÍCULO QUINCE TER DE LA ley 8204.....	11
JURISPRUDENCIA.....	12
ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN	13
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	19
CONCLUSION.....	22
TESTIMONIO.....	23
PROTOCOLO.....	25
PROTOCOLO DE REFERENCIAS.....	27
REFERENCIAS.....	44

INTRODUCCIÓN

Descripción de Caso.

Al realizar una revisión del vehículo en la En el ejercicio profesional del notariado, se presentan situaciones que demandan un análisis minucioso y una correcta ejecución de los procedimientos legales que precisamente establece la ley. Bajo esta premisa, el presente trabajo final para optar por la acreditación correspondiente a la especialidad en derecho notarial y registral se enfoca en un caso específico en el cual el señor Esteban Murillo Trejos llega a mi oficina, buscando un notario con la finalidad de contratar con los servicios notariales del mismo para realizar la venta de un vehículo con carácter de urgencia.

plataforma digital del Registro Nacional de Costa Rica, se denota que el propietario registral del bien mueble objeto del posible traspaso se encuentra a nombre de Armando Murillo Jiménez, hijo menor del solicitante, nacido el día 19 de octubre del año 2010, dicho vehículo se encuentra libre de gravámenes, anotaciones judiciales, infracciones y colisiones. Su valor fiscal es la suma de cinco millones de colones, pero el señor Murillo Trejos indica que el valor en el cual pretende vender el vehículo asciende a la suma de siete millones de colones, habiendo ya negociado con el comprador Manuel Enrique Pérez Quirós, quien es ingeniero agrónomo.

La solicitud expresa del señor Murillo Trejos es de realizar la escritura y por ende obtener la firma del comprador al día siguiente, acto seguido, dicha solicitud plantea un desafío en el ejercicio del notariado toda vez que debe ser abordado en el marco de la legalidad y cumpliendo con todos los requisitos expresamente citados en la normativa vigente. Este análisis se llevará a cabo bajo las directrices establecidas por la universidad para la resolución de casos en la modalidad de proyecto de graduación de la Especialidad De Derecho Notarial y Registral.

En el presente trabajo se pretende desarrollar las etapas notariales, administrativas y registrales correspondientes, así como el cumplimiento de deberes y obligaciones, garantizando un manejo de las normativas vigentes que rigen el ejercicio notarial, lo anterior basado en la normativa costarricense. Por lo que se procederá a la resolución y estructuración del caso.

Propósitos del análisis del caso.

Previo al análisis del caso es importante mencionar que lo que aquí se va a indicar es conforme al conocimiento adquirido durante todo el periodo de estudio para optar por la especialidad en derecho notarial y registral en la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS**. Para analizar de manera correcta el caso en cuestión voy a determinar los siguientes objetivos.

Objetivo General:

- Analizar y resolver de manera íntegra el caso presentado por el señor Murillo Trejos ante mi notaría, asegurando el cumplimiento de requisitos legales y normativos que se deben de realizar para la efectiva venta de un vehículo.
- Ejecutar las etapas notariales correspondientes para garantizar que se cumplan con los deberes y obligaciones notariales que exige el ordenamiento jurídico, brindando un asesoramiento completo y efectivo al usuario.

Objetivos Específicos:

- Investigar y verificar de manera exhaustiva la documentación asociada al bien mueble objeto de la venta, incluyendo número de matrícula para determinar la

titularidad del bien, así como verificar que se encuentra libre de gravámenes prendarios y judiciales, anotaciones, colisiones e infracciones de conformidad con lo establecido en el marco legal costarricense. Así como también identificar plenamente a todas las personas intervinientes en el posible acto protocolar.

- Realizar una adecuada asesoría al usuario solicitante sobre la posibilidad de realizar o no el acto protocolar además sus consecuencias legales y registrales.

MARCO NORMATIVO

Costa Rica, es un país reconocido por poseer un sistema legal sólido y progresista, regido por un gran número de normas jurídicas que en conjunto conforman nuestro sistema legal costarricense, de los cuales el principal y de suma importancia es nuestra Constitución Política base fundamental de las leyes aplicables en nuestro país. Aunado a ella tenemos otros cuerpos legales en los cuales encontramos regulaciones específicas y por ende más diversas en las distintas áreas del derecho.

Dichas normas buscan establecer un marco jurídico que tutele y resguarde la protección de los derechos y obligaciones de todos los habitantes del territorio nacional.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA: Es la norma que establece los principios fundamentales de nuestro país, convirtiéndose en la estructura del Estado. En la cual se encuentran los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

En el presente caso debemos de tener en cuenta la protección de los derechos de propiedad y la regulación de los actos notariales, los cuales encuentran respaldo en diversos artículos de la constitución.

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL
SERVICIO NOTARIAL, REGLAMENTO NÚMERO 6 (2013).
SISTEMA COSTARRICENSE DE INFORMACIÓN JURÍDICA**

Artículo 2. La función notarial. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte.

Artículo 3. Obligación de servicio y rogación. Es obligación del notario brindar el servicio, dentro del marco de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, salvo excusa justa, moral o legal.

Artículo 4. Imparcialidad. El notario público debe actuar de manera objetiva e imparcial en relación con las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados, apegado a los valores de integridad, coherencia, honestidad y transparencia.

Artículo 5. Inhibición. El notario debe inhibirse de prestar el servicio en los casos de excusa y prohibición que establece el Código Notarial.

Artículo 59. Autorización funcional. En uso de la actividad judicial no contenciosa, el notario sólo podrá tramitar los procesos legalmente autorizados.

Artículo 60. Procesos y procedimientos no previstos expresamente en el Código Notarial. Los notarios no podrán realizar ningún trámite que se encuentre fuera de los enunciados taxativamente por el artículo 129 del Código Notarial y, de hacerlo, podrían incurrir en el tipo disciplinario establecido en el inciso b) del artículo 146 del Código Notarial; lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que quepa en su contra, pues se trata de asuntos que ordinariamente se encuentran reservados a los tribunales de justicia.

- CÓDIGO NOTARIAL: Dicha normativa da regulación a las funciones y deberes notariales que deben seguir los notarios que se encuentren debidamente habilitados para ejercer dicha función. El código notarial establece procedimientos y requisitos para la debida función notarial, así como la redacción y formalización de los actos jurídicos. En el caso en concreto las disposiciones del código notarial serán determinantes para guiar al usuario y poder determinar si puede o no realizar la venta del vehículo además de determinar si es objeto de formalización del instrumento público.

ARTÍCULO 6.- Deberes del notario. Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, tener una oficina abierta al público, brindar los servicios que se les requieran, pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen.

ARTÍCULO 15.- Responsabilidades. Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales.

ARTÍCULO 33.- Actuaciones notariales. Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto.

ARTÍCULO 36.- Solicitud de los servicios. Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente.

ARTÍCULO 39.- Identificación de los comparecientes. Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a duda, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen.

ARTÍCULO 40.- Capacidad de las personas. Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas a sea físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 79.- Documentos registrales. Los documentos sujetos a inscripción en los registros y las oficinas públicas deben cumplir con lo establecido en este código, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 81.- Escritura. La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión.

ARTÍCULO 84.- Representaciones. Cuando el compareciente actúe en nombre de otra persona, física o jurídica, deberá indicarse a quién representa.

- CÓDIGO DE FAMILIA, Ley 5476 (1974): El código de familia se convierte en una referencia crucial en este caso concreto, siendo que la normativa establecida protege y tutela todo lo relacionado con la patria potestad de las personas menores de edad, deberes y derechos de los padres, así como disposiciones de bienes en los cuales los menores de edad se encuentren involucrados. La venta de un bien inscrito a nombre de una persona menor de edad requiere especial atención a estas disposiciones legales.

ARTÍCULO 140.- Compete a los padres regir a los hijos, protegerlos, administrar sus bienes y representarlos legalmente.

Artículo 147.- La patria potestad no da derecho a enajenar ni a gravar los bienes del hijo, salvo en caso de necesidad o de provecho evidente para el menor. Para ello será necesaria autorización judicial si se tratare de inmuebles o de muebles con un valor superior a diez mil colones.

Artículo 216.- El tutor necesita autorización judicial, que el Tribunal le dará siempre y cuando pruebe la necesidad o utilización manifiesta.

- CÓDIGO CIVIL, LEY N° 63, 1888: Este regula varias áreas del derecho civil, incluyendo contratos y derechos de la propiedad. Dicha normativa es determinante para asegurar que se respeten los principios generales del derecho contractual y se establezca de manera clara y concisa las obligaciones y derechos de las partes involucradas.

Artículo 39: Los actos realizados por un menor, mayor de quince años, pero menor a dieciocho años son relativamente nulos.

- GUÍA DE CALIFICACIONES: La guía de calificaciones de bienes muebles proporciona al notario los criterios para la correcta elaboración e inscripción de bienes muebles. En el caso concreto es determinante para identificar si es posible realizar la venta del vehículo que se encuentra a nombre de una persona menor de edad.

Capítulo V) Representaciones y Personerías Jurídicas, apartado b.1 persona física menor.

b.1) Persona Física Menor: Importante: cualquier acto realizado por el menor que disponga de su patrimonio (venta o constitución de gravámenes), requiere de autorización

judicial mediante sentencia firme declarada en diligencias de utilidad y necesidad (arts. 147 y 216 CF y 119, 819, inc. 7, y 877 CPC).

- LEY DE ARANCELES: dicha ley dispone las tarifas por las cuales los notarios se deben de regir para el cobro de sus honorarios, es importante considerar dichas disposiciones toda vez que así el usuario tendrá un cobro conforme a lo establecido en la ley, al igual el notario recibirá una compensación por el servicio notarial que se ajuste a las disposiciones de ley.
- ARTÍCULO QUINCE TER DE LA ley 8204. Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Por consiguiente, la realización o no del instrumento público que nos ocupa, estará sustentado en la anterior normativa, con las cuales se tratará de asegurar la legalidad, validez y transparencia del acto notarial solicitado por el señor Murillo Trejos. Como notario es mi deber aplicar de manera diligente y precisa dichas normativas con la finalidad de brindar seguridad jurídica al usuario y cumplir con los estándares de calidad avalados por el ordenamiento jurídico costarricense.

JURISPRUDENCIA

- VOTO NO.151-06 TRIBUNAL DE FAMILIA. San José, a las ocho horas veinte minutos del ocho de febrero del dos mil seis. Diligencias de utilidad y necesidad, tutela, menor.
- VOTO NÚMERO 1053-2018 TRIBUNAL DE FAMILIA. San José, a las trece horas y treinta y seis minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho.
- VOTO NÚMERO: 749 -2022 TRIBUNAL DE FAMILIA. San José, a las quince horas cuatro minutos del ocho de agosto de dos mil veintidós.
- VOTO NÚMERO 238-2021 TRIBUNAL DE FAMILIA. San José, a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE FAMILIA NO. 424 de las diez horas con cincuenta minutos del veintiocho de marzo del año dos mil once.

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

Análisis del Caso

En el caso asignado, previo a realizar el instrumento publico solicitado por el usuario, es importante saber cuál es el motivo que los insto a buscar y contactar al notario, posterior a eso brindar la asesoría correcta y necesaria con la cual el usuario tenga claro los procedimientos, derechos, deberes e implicaciones del acto que desea realizar.

De los actos importantes y relevantes a la hora de iniciar una asesoría notarial que eventualmente se podría constituir en la realización de un instrumento público se tienen los siguientes: identificación de las partes sea este el documento idóneo para poder comparecer ante notario público (cédula de identidad, pasaporte, DIMEX o cualquier documento que sea apto y amparado a la ley para poder realizar dicha comparecencia). Lo anterior con la finalidad de determinar que los comparecientes son realmente quienes dicen ser, situación en caso de nacionales costarricenses se puede verificar en la página web de Registro Civil (T.S.E) de Costa Rica. Así mismo con dicha consulta podremos verificar el estado civil de el o los comparecientes. Aunado a ellos verificar la capacidad de actuar de quien comparece. Es importante recordar que dichos actos deben de ser inmediatos, quiero decir con ello que en el acto deben de estar presentes todas las partes interesadas en realizar el acto protocolar. (principio de unidad del acto)

En caso de tratarse de una persona jurídica, de igual manera que una persona física, se deben verificar los datos y la capacidad de actuar de su representante legal, que dicha persona jurídica se encuentre al día en el pago de los impuestos a las personas jurídicas, registro de Transparencia y Beneficiarios Finales del Banco Central de Costa Rica, lo anterior se puede verificar con una certificación de personería jurídica la cual se puede comprar mediante la plataforma de servicios del Registro Nacional y consulta en la página de central directo del Banco Central de Costa Rica.

En caso de que la comparecencia sea por medio de un poder, dicho poder debe de ser verificado y confirmado por el notario otorgante, el usuario debe de poseer un testimonio en papel de seguridad que lo acredite como apoderado del propietario registral del bien objeto de la posible compraventa. En caso de ser un poder otorgado en el extranjero deberá de contar con el apostillado y sello de comprobación de firma del notario consular por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, otrora (casa amarilla).

En caso de haber una o varias personas menores de edad involucrados, deberá procederse de igual manera a la verificación de los datos de identidad de los comparecientes, en caso de realizarse cualquier acto protocolar a favor de un menor de edad deberá comparecer en su nombre y representación la persona que posea la capacidad legal para hacerlo.

Aunado a lo anterior en el caso de que el dueño registral de un bien mueble o inmueble, sea una persona menor de edad, deberá de identificarse como representante legal así como tendrá el deber de portar la sentencia del proceso de utilidad y necesidad previamente realizado ante el juzgado de familia correspondiente que lo acredite de realizar cualquier tipo de acto donde se involucren los bienes inscritos a nombre de la persona menor de edad y con esto proceder conforme a derecho corresponde. (Artículo 40 del Código Notarial)

En caso de que el usuario pretenda comprar un bien mueble o inmueble es importante contar con los datos necesarios del o los bienes que pretenden sean objeto de negociación con la finalidad de comprobar que las partes son sus dueños registrales y que los mismos bienes son susceptibles de negociación, dicho en otras palabras, que se encuentren libres de gravámenes hipotecarios en caso de inmuebles y prendarios en caso de muebles, gravámenes judiciales, anotaciones, infracciones, colisiones. Lo anterior se puede verificar en la página del registro nacional con la cédula del dueño registral, número de finca, plano, cédula de identidad del dueño

registral en caso de bienes inmuebles, en caso de bienes muebles se puede verificar con la cédula de identidad del dueño registral, placa, matrícula, número de serie, chasis o número de Vin.

Importante indicar al usuario el costo de nuestro servicio notarial, de conformidad a lo establecido en la ley.

En caso de no contar con alguno de los supuestos anteriores se debe de brindar la asesoría respectiva al usuario o usuarios solicitantes de nuestro servicio e indicarles el por qué no se puede realizar el acto protocolar solicitado o los requerimientos para poder realizarlo eventualmente con la finalidad de que el mismo pueda conocer de las implicaciones legales y registrales de su actuar.

Lo anterior con el fin de evitar cualquier inconveniente que venga a provocar algún delito en el cual se vea involucrado tanto el usuario como el notario. Así mismo es importante brindar una asesoría correcta al usuario dando pie a que el instrumento público no tenga ningún problema registral ni legal y por ende brindar la satisfacción del usuario.

Del caso en concreto

“A mi notaria se presenta el señor Esteban Murillo Trejos para contratar mis servicios profesionales de notario público.

Le indica que desea vender un vehículo, lo antes posible, porque está planeando para finales de octubre un viaje a Estados Unidos con toda la familia.

Al consultar usted en la base de datos del Registro Nacional el número de matrícula del vehículo observa que el propietario registral es Armando Murillo Jiménez, quien es el hijo

menor de su usuario, nacido el día 19 de octubre del 2010. El vehículo se encuentra libre de gravámenes prendarios y judiciales, anotaciones, infracciones y colisiones.

El valor fiscal del vehículo es la suma de cinco millones de colones y el valor de venta de este será de siete millones de colones.

El señor Murillo Trejos le solicita, expresamente, que deben de firmar la escritura el día de mañana, por cuanto ya negoció con el comprador la hora de la entrega del vehículo. El nombre del comprador es Manuel Enrique Pérez Quirós, ingeniero agrónomo”.

Habiendo identificado al señor Murillos Trejos y verificada su identidad, procedo a consultar en la página del Registro Nacional (bienes muebles) ingresando el número de matrícula del vehículo el cual pretende ser objeto de la compraventa, se determina mediante dicho estudio registral previo al acto protocolar que éste se encuentra a nombre de otra persona, por lo que procedo a revisar los datos de la persona dueña registral del vehículo e identifiqué que el dueño es **Armando Murillo Jiménez** que dicho sea de paso es hijo del señor Murillo Trejos, aunado a ello es una persona menor con solo catorce años de edad. Por lo que le realizo la observación al señor Murillo Trejos, indicándole que existe un inconveniente para poder realizar el acto de la compraventa. Por lo que procedo a indicarle al usuario que al estar dicho vehículo a nombre de un menor de edad se debe de cumplir un requisito indispensable para poder realizar el acto protocolar, por lo que le indico existe un proceso llamado Diligencias de Utilidad y Necesidad y se realiza cuando personas menores de edad o declaradas incapaces para realizar actos jurídicos, poseen a su

nombre bienes muebles e inmuebles, las cuales no puede ser objeto de venta, donación, hipoteca, prenda, etc. Ya que están resguardadas por la ley para amparar la persona menor de edad.

Le indico que sí existe una posibilidad de realizar tal acto, pero que como anteriormente indique es mediante el proceso de Diligencias de Utilidad y Necesidad, en el cual se le presenta el caso concreto a la autoridad competente manifestándole la necesidad de vender el bien que posee el menor de edad, tal y como se indica debe ser claro el porque es una necesidad realizar el acto de compraventa y porque es útil hacerlo, destacándole y dejando claro que dicha necesidad y utilidad deben de girar en beneficio mayor o igual para la persona menor de edad titular del bien mueble en este caso el vehículo que se pretende vender.

Le indico que es nuestro deber como notarios advertir sobre las implicaciones legales en todos los actos que vayamos a realizar para que tanto el usuario como nosotros en el ejercicio del notariado no tengamos ningún problema en el otorgamiento del instrumento públicos y posterior a este. Que esto se ampara en lo dispuesto en el código de familia, código civil y guía de calificaciones de bienes muebles del registro nacional.

El señor Murillo Trejos luego de haber escuchado toda la explicación técnica y jurídica que le brinde, me manifestó que él es consciente de que el vehículo se encuentra a nombre de su hijo menor de edad, manifiesta además de que dicho proceso ya se llevó a cabo y que ira al juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la zona atlántica a solicitar el comprobante de que dicho proceso de utilidad y necesidad se encuentra finalizado. Le aclaro al señor Murillo Trejos en calidad de usuario, que el documento que se necesita para poder realizar dicho acto es una copia certificada de la sentencia del proceso donde se manifiesta que él puede realizar el acto de compraventa a nombre de su hijo menor de edad. Ya que hasta que no lo tengamos a disposición no podremos realizar la escritura pública.

Por lo que se retira de la oficina con el propósito de ir al juzgado respectivo a recoger de manera certificada, la sentencia o documento idóneo para realizar el acto de otorgamiento de dicha compraventa.

Siempre es importante poder determinar la voluntad de las partes y su capacidad de actuar y conservar los derechos de los usuarios y mantener los deberes del notario, tal y como lo indica la legislación costarricense.

Reitero la importancia de que el Notario debe asesorar de manera adecuada a las partes tal y como lo indica el código notarial, los principios deontológicos de la actividad notarial, así como los lineamientos deontológicos del notario en Costa Rica.

Acto seguido, el señor Murillo Trejos, regresa a mi oficina con la sentencia debidamente certificada por la autoridad competente, esta es revisada de manera exhaustiva y una vez comprobada la veracidad de esta, se le asigna una cita para que, tal y como el señor Murillo Trejos lo solicitó, el día siguiente se le realizará el acto juntamente con el comprador del bien mueble concluyendo así con la unidad del acto de manera satisfactoria.

INSTRUMENTO NOTARIAL

NUMERO UNO – UNO: Ante mí, **Eduardo Rivera Picado**, Notario Público con oficina abierta en Guápiles Pococí, Limón, cien metros al oeste y cien metros al sur de la Universidad Latina de Costa Rica, comparecen: **Esteban Murillo Trejos**, mayor, cédula de identidad número uno – cero seiscientos sesenta y seis – cero ciento ocho, casado una vez, comerciante, vecino de Guápiles, Pococí, Limón, trescientos metros al oeste del hospital, sexta casa a mano izquierda color blanco de portón negro, quien actúa en su condición de representante y padre en ejercicio de la autoridad parental de su hijo menor de edad **Armando Murillo Jiménez**, menor de edad, con citas de nacimiento siete - cero trescientos cuarenta y cinco – cero trescientos ochenta y cuatro, estudiante, soltero, vecino de la misma dirección que su padre, debidamente autorizado mediante proceso de Utilidad y Necesidad bajo el Expediente VEINTICUATRO – CERO CERO UNO CERO DOS UNO – UNO TRES CERO SIETE – FA-DOS. para firmar únicamente el traspaso del bien mueble con la placa BGC CUATROCIENTOS TREINTA, por la suma de SIETE MILLONES DE COLONES y que es propiedad del menor **Murillo Jiménez**. Dicha autorización fue dictada por el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, al ser las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del catorce de marzo del dos mil veinticuatro mediante la sentencia número Dos Cuatro Dos Uno Cero Cero Uno Cero Siete Cuatro que al día de hoy se encuentra firme y **Manuel Enrique Pérez Quirós**, mayor de edad con cédula de identidad número siete – cero quinientos cincuenta y cinco – cero seiscientos sesenta y seis, ingeniero agrónomo, soltero, vecino del El Coco, Siquirres, Limón, cuatrocientos metros sur de Recope, casa color verde a mano derecha y **MANIFIESTAN: DE LA VENTA:** Que el primer compareciente en su representación dicha según la sentencia supra citada le vende al segundo quien acepta la vena libre de gravámenes, anotaciones judiciales, infracciones y colisiones, el

vehículo propiedad del menor **Murillo Jiménez**, que tiene las siguientes características; Placas BGC Cuatrocientos Treinta, Marca Mitsubishi, Estilo Lancer GLS, Categoría Automóvil, Capacidad Cinco Pasajeros, Serie Chasis o Vin Número JMYSRCY Uno AEU Cero Cero Cero Dos Ocho Cero, Tracción Cuatro Por Dos, Año de Fabricación Dos Mil Catorce, Color Negro, Número de Motor Cuatro A Nueve Dos BG Cero Cinco Nueve Nueve, Marca de Motor Mitsubishi, Cilindrada Mil Seiscientos Centímetros Cúbicos, Cilindros Cuatro, Combustible Gasolina. DEL PRECIO: El precio de la venta es la suma de SIETE MILLONES DE COLONES. Recibidos a entera satisfacción por parte del vendedor. DACIONES DE FE: El notario doy fe de lo siguiente; a) que el señor **Esteban Murillo Trejos**, actúa en su condición de padre en ejercicio de la autoridad parental de su hijo menor de edad **Armando Murillo Jiménez**. b) que, el proceso de Utilidad y Necesidad se tramitó en el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica bajo el expediente VEINTICUATRO – CERO CERO UNO CERO DOS UNO – UNO TRES CERO SIETE – FA-DOS. c) que la sentencia número Dos Cuatro Dos Uno Cero Cero Uno Cero Siete Cuatro autoriza la venta del bien placa BGC Cuatrocientos Treinta propiedad del menor y se encuentra debidamente firmada y firme por parte del Juez de familia de dicho juzgado. DE LA DECLARACIÓN JURADA; Sigue manifestando el comprador que ha sido advertido de las penas con que la ley castiga el delio de falso testimonio y perjurio y entendido bajo la de fe de juramento que deja rendida declara; Que para dar cumplimiento al artículo Quince Ter de la ley Ocho Mil Doscientos Cuatro, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, manifiesta que el dinero para la compra del vehículo anterior ha sido producto de mi trabajo como Ingeniero Agrónomo por más de quince años. Es todo, leído lo

escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme y juntos firmamos en Guápiles a las ocho horas del dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

CONCLUSION

El estudio realizado, ha sido muy importante para mí como estudiante de la Universidad Internacional de las Américas, al desarrollar un tema en la modalidad de proyecto para optar por la especialidad en derecho notarial y registral como lo es la compraventa de un Vehículo sub denominado caso #5. No solo por ser una compraventa de un bien mueble sino por el grado de complejidad que se me ha presentado y me ha dado la oportunidad de investigar de manera muy personal lo que implica un negocio jurídico con presencia activa de una persona menor de edad. El negocio jurídico de la persona menor de edad siempre va a estar amparado por leyes que protegen el estatus como persona sin capacidad para actuar, pretendiendo que los menores no sean desprovistos de sus bienes de manera antojadiza. Una vez procesado el tema objeto de la investigación he quedado satisfecho por la oportunidad que obtuve de conversar con algunos funcionarios del Registro Nacional de la Propiedad Mueble, así como consultar el Código de Familia, Código Civil, Guía de Calificación Registral entre otros medios como el Código Procesal Civil que, juntamente protegen los derechos de los menores o los regulan de manera exhaustiva para que dicho menor obtenga un beneficio igual o mayor al que ya tiene cuando se le priva de un bien que le pertenece. En el caso en particular se le ha dado cabida al estudio de un proceso que se sale de la parte notarial pero que se convierte en un aliado del notario para llevar a cabo de manera legal la pretensión del usuario. Para los efectos de lo dicho estoy ablando del proceso de Diligencias de Utilidad y Necesidad que, en la parte legal aprueba o imprueba la compraventa de los bienes del menor de edad protegiendo todos sus derechos como persona menor. Sin más preámbulo debo indicar que he quedado lleno de conocimientos en la parte notarial como legal por el trabajo realizado y espero que este pueda llegar a ser de suma importancia por los posibles lectores de este centro académico.

EDUARDO RIVERA PICADO
1 0 7 3 6 0 6 9 9



NUMERO UNO – UNO: Ante mí, **Eduardo Rivera Picado**, Notario Público con oficina abierta en Guápiles Pococí, Limón, cien metros al oeste y cien metros al sur de la Universidad Latina de Costa Rica, comparecen: **Esteban Murillo Trejos**, mayor, cédula de identidad número uno – cero seiscientos sesenta y seis – cero ciento ocho, casado una vez, comerciante, vecino de Guápiles, Pococí, Limón, trescientos metros al oeste del hospital, sexta casa a mano izquierda color blanco de portón negro, quien actúa en su condición de representante y padre en ejercicio de la autoridad parental de su hijo menor de edad **Armando Murillo Jiménez**, menor de edad, con citas de nacimiento siete - cero trescientos cuarenta y cinco – cero trescientos ochenta y cuatro, estudiante, soltero, vecino de la misma dirección que su padre, debidamente autorizado mediante proceso de Utilidad y Necesidad bajo el Expediente VEINTICUATRO – CERO CERO UNO CERO DOS UNO – UNO TRES CERO SIETE – FA-DOS, para firmar únicamente el traspaso del bien mueble con la placa BGC CUATROCIENTOS TREINTA, por la suma de SIETE MILLONES DE COLONES y que es propiedad del menor **Murillo Jiménez**. Dicha autorización fue dictada por el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, al ser las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del catorce de marzo del dos mil veinticuatro mediante la sentencia número Dos Cuatro Dos Uno Cero Cero Uno Cero Siete Cuatro que al día de hoy se encuentra firme y **Manuel Enrique Pérez Quirós**, mayor de edad con cédula de identidad número siete – cero quinientos cincuenta y cinco – cero seiscientos sesenta y seis, ingeniero agrónomo, soltero, vecino del El Coco, Siquirres, Limón, cuatrocientos metros sur de Recope, casa color verde a mano derecha y **MANIFIESTAN:** DE LA VENTA: Que el primer compareciente en su representación dicha según la sentencia supra citada le vende al segundo quien acepta la vena libre de gravámenes, anotaciones judiciales, infracciones y colisiones, el vehículo propiedad del menor **Murillo Jiménez**, que tiene las siguientes características; Placas BGC Cuatrocientos Treinta, Marca Mitsubishi, Estilo Lancer GLS, Categoría Automóvil, Capacidad Cinco Pasajeros, Serie Chasis o Vin Número JMYSRCY Uno AEU Cero Cero Cero Dos Ocho Cero, Tracción Cuatro Por Dos, Año de Fabricación Dos Mil Catorce, Color Negro, Número de Motor Cuatro A Nueve Dos BG Cero Cinco Nueve Nueve, Marca de Motor Mitsubishi, Cilindrada Mil Seiscientos Centímetros Cúbicos, Cilindros Cuatro,

EDUARDO RIVERA PICADO



1 0 7 3 6 0 6 9 9

33 23 4"5 8 4 2 1 2 6 4

EDUARDO RIVERA PICADO
1 0 7 3 6 0 6 9 9



Combustible Gasolina. DEL PRECIO: El precio de la venta es la suma de SIETE MILLONES DE COLONES. Recibidos a entera satisfacción por parte del vendedor. DACIONES DE FE: El notario doy fe de lo siguiente; a) que el señor **Esteban Murillo Trejos**, actúa en su condición de padre en ejercicio de la autoridad parental de su hijo menor de edad **Armando Murillo Jiménez**. b) que, el proceso de Utilidad y Necesidad se tramitó en el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica bajo el expediente VEINTICUATRO – CERO CERO UNO CERO DOS UNO – UNO TRES CERO SIETE – FA-DOS. c) que la sentencia número Dos Cuatro Dos Uno Cero Cero Uno Cero Siete Cuatro autoriza la venta del bien placa BGC Cuatrocientos Treinta propiedad del menor y se encuentra debidamente firmada y firme por parte del Juez de familia de dicho juzgado. DE LA DECLARACIÓN JURADA; Sigue manifestando el comprador que ha sido advertido de las penas con que la ley castiga el delio de falso testimonio y perjurio y entendido bajo la de fe de juramento que deja rendida declara; Que para dar cumplimiento al artículo Quince Ter de la ley Ocho Mil Doscientos Cuatro, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, manifiesta que el dinero para la compra del vehículo anterior ha sido producto de mi trabajo como Ingeniero Agrónomo por más de quince años. Es todo, leído lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme y juntos firmamos en Guápiles a las ocho horas del dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

// Ilegible (Esteban Murillo Trejos) // Ilegible (Manuel Enrique Pérez Quirós) // Ilegible (Eduardo Rivera Picado) // LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO UNO – UNO, INICIA AL FOLIO DOS FRENTE Y FINALIA AL FOLIO DOS VUELTO TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ.

Firma Simulada

EDUARDO RIVERA PICADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por EDUARDO RIVERA PICADO (FIRMA)
Fecha: 2024.04.05 09:08:51 -06'00'

CONSTANCIA DE PAGO.

"HAGO CONSTAR QUE LOS DERECHOS Y TIMBRES CORRESPONDIENTES AL PRESENTE DOCUMENTO SE PAGARON MEDIANTE EL ENTERO NO. 507264093. SAN JOSÉ, FECHA 23/04/2024.

CEDULA 107360699.

EDUARDO RIVERA PICADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por EDUARDO RIVERA PICADO (FIRMA)
Fecha: 2024.04.05 09:09:31 -06'00'

Firma Simulada

EDUARDO RIVERA PICADO



1 0 7 3 6 0 6 9 9

33 2 3 4 5 8 4 2 1 2 6 4



002

No. 2 600 760
PROTOCOLO

NUMERO UNO – UNO: Ante mí, **Eduardo Rivera Picado**, Notario Público con oficina abierta en Guápiles Pococí, Limón, cien metros al oeste y cien metros al sur de la Universidad Latina de Costa Rica, comparecen: **Esteban Murillo Trejos**, mayor, cédula de identidad número uno – cero seiscientos sesenta y seis – cero ciento ocho, casado una vez, comerciante, vecino de Guápiles, Pococí, Limón, trescientos metros al oeste del hospital, sexta casa a mano izquierda color blanco de portón negro, quien actúa en su condición de representante y padre en ejercicio de la autoridad parental de su hijo menor de edad **Armando Murillo Jiménez**, menor de edad, con citas de nacimiento siete - cero trescientos cuarenta y cinco – cero trescientos ochenta y cuatro, estudiante, soltero, vecino de la misma dirección que su padre, debidamente autorizado mediante proceso de Utilidad y Necesidad bajo el Expediente VEINTICUATRO – CERO CERO UNO CERO DOS UNO – UNO TRES CERO SIETE – FA-DOS, para firmar únicamente el traspaso del bien mueble con la placa BGC CUATROCIENTOS TREINTA, por la suma de SIETE MILLONES DE COLONES y que es propiedad del menor **Murillo Jiménez**. Dicha autorización fue dictada por el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, al ser las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del catorce de marzo del dos mil veinticuatro mediante la sentencia número Dos Cuatro Dos Uno Cero Cero Uno Cero Siete Cuatro que al día de hoy se encuentra firme y **Manuel Enrique Pérez Quirós**, mayor de edad con cédula de identidad número siete – cero quinientos cincuenta y cinco – cero seiscientos sesenta y seis, ingeniero agrónomo, soltero, vecino del El Coco, Siquirres, Limón, cuatrocientos metros sur de Recope, casa color verde a mano derecha y **MANIFIESTAN: DE LA VENTA:** Que el primer compareciente en su representación dicha según la sentencia supra citada le vende al segundo quien acepta la vena libre de gravámenes, anotaciones judiciales, infracciones y colisiones, el vehículo propiedad del menor **Murillo Jiménez**, que tiene las siguientes características: Placas BGC Cuatrocientos Treinta, Marca Mitsubishi, Estilo Lancer GLS, Categoría Automóvil, Capacidad Cinco Pasajeros, Serie Chasis o Vin Número JMYSRCY Uno AEU Cero Cero Cero Dos Ocho Cero, Tracción Cuatro Por Dos, Año de Fabricación Dos Mil Catorce, Color Negro, Número de Motor Cuatro A Nueve Dos BG Cero Cinco Nueve Nueve, Marca de Motor Mitsubishi, Cilindrada Mil Seiscientos Centímetros Cúbicos, Cilindros Cuatro, Combustible Gasolina. DEL PRECIO: El precio de la venta es la suma de SIETE MILLONES DE COLONES. Recibidos a entera satisfacción por parte del vendedor. DACIONES DE FE: El notario doy fe de lo siguiente: a) que el señor **Esteban Murillo Trejos**, actúa en su condición de padre en ejercicio de la autoridad parental de su hijo menor de edad **Armando Murillo Jiménez**, b) que, el proceso de Utilidad y Necesidad se tramitó en el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica bajo el expediente VEINTICUATRO – CERO CERO UNO CERO DOS UNO – UNO TRES CERO SIETE – FA-DOS, c) que la sentencia número Dos Cuatro Dos Uno Cero Cero Uno Cero Siete Cuatro autoriza la venta del bien placa BGC Cuatrocientos Treinta propiedad del menor y se encuentra debidamente firmada y firme por parte del Juez de familia



No. 2 600 760
PROTOCOLO



de dicho juzgado. DE LA DECLARACIÓN JURADA: Sigue manifestando el comprador que ha sido advertido de las penas con que la ley castiga el delio de falso testimonio y perjurio y entendido bajo la de fe de juramento que deja rendida declara: Que para dar cumplimiento al artículo Quince Ter de la ley Ocho Mil Doscientos Cuatro, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, manifiesta que el dinero para la compra del vehículo anterior ha sido producto de mi trabajo como Ingeniero Agrónomo por más de quince años. Es todo, leído lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme y juntos firmamos en Guápiles a las ocho horas del dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

[Handwritten signatures]

Empty lined area for additional text or signatures.

INDICE

INDICE NOTARIAL

INDICE DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS POR EL NOTARIO RIVERA PICADO EDUARDO
CARNÉ PROFESIONAL 33234, EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024

TONO	*F.L.	*F.F.	*E.	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
I	002F	002V	001-1	18-03-2024	08:00	Edad	Ezeban Muriillo Trejos / Manuel Enrique Pérez Quirós
ul	ul	ul	ul	ul	ul	ul	ul



Lic. Eduardo Rivera Picado

Guárico 18 de marzo del año 2024

TIMBRES

ARCHIVO DE REFERENCIAS



17/3/2024
16:04



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**



Número de Cédula:	106660108
Nombre:	ESTEBAN
Primer Apellido:	MURILLO
Segundo Apellido:	TREJOS
Conocido/a Como:	N/A
Fecha de Nacimiento:	30/11/1965
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	CASADO/A
Hijo/a de:	JOSE LUIS MURILLO DELGADO
Y:	MARIA CRISTINA TREJOS QUESADA
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

17/3/2024
12:54



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES REGISTRO CIVIL
INFORME
REGISTRAL
NACIMIENTO

Número de Cédula:	106660108
Nombre:	MANUEL ENRIQUE
Primer Apellido:	PEREZ
Segundo Apellido:	QUIROS
Conocido/a Como:	N/A
Fecha de Nacimiento:	30/11/1965
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	CASADO/A
Hijo/a de:	JOSE LUIS PEREZ DELGADO
Y:	MARIA CRISTINA QUIROS QUESADA
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

**** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION ****

**** ULTIMA LINEA ****

17/3/2024
15:43



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES REGISTRO CIVIL
INFORME
REGISTRAL
NACIMIENTO

Número de Cédula:	703450384
Nombre:	ARMANDO
Primer Apellido:	MURILLO
Segundo Apellido:	JIMENEZ
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	19/10/2010
Lugar de Nacimiento:	GUAPILES POCOCI LIMON
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	SOLTERO
Hijo/a de:	ESTEBAN MURILLO TREJOS
Y:	MARIA YAMILETH JIMENEZ ARIAS
Empadronado/a:	NO
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

REPUBLICA DE COSTA RICA REGISTRO NACIONAL CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: BGC430

Citas de Inscripción:

Tomo: 2014 Asiento: 00174688 Secuencia: 001 Fecha: 22-may-2014

Características Generales del Vehículo

Marca:	MITSUBISHI	Estilo:	LANCER GLS
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	JMYSRCY1AEU000280	Peso Vacío:	0
Carrocería:	SEDAN 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgms.
Tracción:	4X2	Peso Bruto:	1230 kgms.
Número Chasis:	JMYSRCY1AEU000280	Valor Hacienda (verificar actualización en el marchamo):	5,000,000.00
Año Fabricación:	2014	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	NO APLICA	Clase Tributaria:	2444793
Techo:	TECHO ALTO	Uso:	PARTICULAR
Peso:	0	Valor Contrato:	14,662,560.00
Remolque:		Numero registral:	1
Color:	NEGRO	Moneda:	COLONES
Convertido:	N		
VIN:	JMYSRCY1AEU000280		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	4A92BG0599	Marca:	MITSUBISHI
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	CY1ASRSHL
Cilindrada:	1600 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	80 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	703450384	MURILLO JIMENEZ ARMANDO

Si Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

Si Posee Levantamiento

Emitido: 17-Mar-2024 a las 15:33 horas

[Imprimir](#)[Regresar](#)[Comprar](#)

Abogado(a): EDUARDO RIVERA PICADO

Fecha: 17/03/2024

Traspaso de vehículo inscrito (con declaración jurada)

¿Estimación del vehículo? ¢ 7,000,000.00

Fundamento legal: Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Artículo 82 Arancel de Honorarios. **Tasaciones BCR:** Traspaso de vehículo o moto. Incluye honorarios declaración jurada Ley de Estupefacientes para actos de más de \$10,000

Timbres	Monto
Archivo Nacional	¢ 20.00
Colegio de Abogados	¢ 5,500.00
Parques Nacionales	¢ 500.00
Registro Nacional	¢ 35,000.00
Fiscal	¢ 625.00
Cruz Roja Ley No. 7591	¢ 500.00
Total:	¢ 42,145.00

Impuestos	Monto
Impuesto de traspaso	¢ 175,000.00
Total:	¢ 175,000.00

Timbre sin aplicación del 6% descuento	Monto
Agrario	¢ 21,000.00
Total:	¢ 21,000.00

Honorarios	Monto
Honorarios Profesionales	¢ 200,500.00

Totales	
Gastos:	¢ 238,145.00
Otros gastos:	¢ 0.00
Honorarios Profesionales	¢ 200,500.00
IVA (13.00%):	¢ 26,065.00
Total:	¢ 464,710.00

El programa Master Lex Cálculos y su contenido son propiedad de SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACIÓN S.A

Derechos Reservados, prohibida la reproducción parcial o total.

El sistema de Master Lex Cálculo, ha sido elaborado por equipos de trabajo de Master Lex exclusivamente con propósitos referenciales. Los resultados del sistema de cálculo dependen de los datos proporcionados por el usuario. Con el objeto de que el sistema sea de aplicación universal pueden no comprender todos los sup uestos en casos específicos, por lo que su valor es indicativo. Por tanto, los productos del sistema de cálculo no constituyen un reconocimiento legal de derechos y no puede derivarse de ellos responsabilidad para ninguna de las partes. Master Lex, no asumen responsabilidad alguna por el uso indebido o abusivo del contenido de este sistema.

Para información de los productos Master Lex:

Web: www.masterlex.com Teléfono: (506) 2280-1370 Correo electrónico: ventas@masterlex.com

Factura Electrónica N° 00100001010000000040

Fecha de Emisión: 17/03/2024 13:25 pm

Ver. 4.3

Clave Numérica 50606022400010736069900100001010000000040189942263

EDUARDO RIVERA PICADO

Teléfono: +(506) 8314-1516
 Fax: +(506) 0
 Correo: er.picado@hotmail.com

EDUARDO RIVERA PICADO

Dirección: Limón Pococí Guápiles Centro
 Comercial Nuevo Guápiles, local 32, costado
 de ofic.

Ident. Física: 1-0736-0699

Receptor: ESTEBAN MURILLO TREJOS

Ident. Jurídica: 1-0666-0108

Teléfono: +(506) 8316-1718

Correo: erpicado6@gmail.com

Condición de Venta: Contado

Dirección: COSTADO NORTE DE LA PLAZA DE FUTBOL ANTIGUO KISCO
 DE INFORMACION

Medio de Pago: Efectivo

Lineas de Detalle

Código	Cantidad	Unidad	Descripción del	Precio Unitario	Descuento	Naturaleza	SubTotal	Monto
		Medida	Producto/Servicio			del		Impuestos
						Descuento.		
	1.00	Unid	POR TRASPASO DE	200,500.00	0.00		200,500.00	26,065.00
			VEHÍCULO					

Notas:

Subtotal Neto:	¢	200,500.00
Total IVA:	¢	26,065.00
Total Otros Imp:	¢	0.00
Total Exonerado:	¢	0.00
Total Factura:	¢	226,565.00

DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CINCO
 COLONES 00/100.

Consulta en www.facturaelectronica.cr

Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de
 Tributación.

Generada por GTI, www.facturaelectronica.cr
 Versión del Documento Electrónico: 4.3

Página 1 de 1



SENTENCIA

DILIGENCIAS DE UTILIDAD Y NECESIDAD N° 24-001021-1307-FA-2
PROMUEVE: ESTEBAN MURILLO TREJOS

SENTENCIA DE FAMILIA N° 2421001074

**JUZGADO DE FAMILIA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA
ATLANTICA, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del catorce de marzo del dos
mil veinticuatro.**

Diligencias de Utilidad y Necesidad promovidas por Esteban Murillo Trejos quien es mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Guápiles, Pococí, Limón, trescientos metros al oeste del hospital, sexta casa a mano izquierda color blanco de portón negro, con cédula de identidad número uno – cero seiscientos sesenta y seis – cero ciento ocho. Se ha tenido como parte al Patronato Nacional de la Infancia.

RESULTANDO:

1) Manifiesta el promotor en su escrito de folios siete a trece y de folio treinta y cuatro, que pretende autorización para vender el bien mueble con la matrícula BGC Cuatrocientos treinta, siendo que dicho bien se encuentra registrada a nombre de su hijo menor de edad Armando Murillo Jiménez, a fin de obtener la suma de SIETE MILLONES DE COLONES para realizar un viaje a los Estados Unidos y que figura como comprador Manuel Enrique Pérez Quirós.-

2) Conferida la audiencia respectiva al Patronato Nacional de la Infancia no hicieron oposición alguna.

3) En los procedimientos se han observado las prescripciones legales correspondientes.

Esta sentencia se dicta dentro del término de ley.

CONSIDERANDO:

1. HECHOS PROBADOS: De importancia resultan los siguientes: 1). Que la persona menor de edad Armando Murillo Jiménez, nació el diecinueve de octubre del año dos mil diez y es hijo de ESTEBAN MURILLO TREJOS y MARIA YAMILET JIMÉNEZ ARIAS (ver certificación de folio 27). 2) Que el citado menor es dueño del vehículo, matrícula BGC cuatrocientos Treinta, siendo que dicho bien mueble la adquirió el menor mediante donación. 3). Que el promotor solicita se autorice vender el vehículo del menor para viajar a los Estados Unidos 4). Que de proceder la venta con el comprador Manuel Enrique Pérez Quirós, se obtendrá la suma de SIETE MILLONES DE COLONES, se podrá adquirir el equipo propio de los estudios privados, así como, será objeto de la recreación para el menor Murillo Jiménez, (documentos de folio 33 y 34). 5)

III. SOBRE EL FONDO: Acude a estrados judiciales el promotor, solicitando que en sentencia se le autorice vender a favor de Manuel Enrique Pérez Quirós sobre el vehículo matrícula BGC 430, en el cual el menor Armando Murillo Jiménez es su propietario, ello con el fin de obtener la suma de SIETE MILLONES DE COLONES para el pago de estudios privados del menor y recreación de este fuera del país. Conferidas las audiencias de ley no hubo oposición de las instituciones estatales. Revisado el documento que acredita la propiedad del bien mueble matrícula BGC430. Conforme lo regula el artículo 147 del Código de Familia, "la patria potestad no da derecho a enajenar ni a gravar los bienes del hijo, salvo en caso de necesidad o de provecho evidente para el menor. Para ello será necesaria autorización judicial si se tratare de inmuebles o de muebles con un valor superior a diez mil colones ". A su vez, los numerales 854 y siguientes

del Código Procesal Civil establecen el procedimiento a seguir en este tipo de asunto. Consta en los autos, que el promovente, como representante legal de su hijo, gestiona en esta vía, se le autorice vender el vehículo que le pertenece al menor. Ahora bien, tomando en consideración que el gestionante requiere obtener una suma de dinero con el fin de realizar un viaje a Estados Unidos, vendría a mejorar las condiciones de vida del gestionante como de su hijo, y a efecto de no causar perjuicios a las partes, se accede a la autorización solicitada, conforme se dirá. De la documentación presentada y del estudio social que ya se había realizado y que consta en autos, se desprende que en el grupo familiar existe posibilidad económica insuficiente para hacerle frente al viaje sin poner en riesgo el patrimonio del menor. Respecto de la venta (folio 36 a 41) que las partes han invertido gran cantidad de dinero en compra de tiquetes para el viaje, siendo el padre el principal proveedor del hogar, la suscrita considera que resultará útil para todo el grupo familiar, puesto que al tener la suma económica el menor aquí interesado estará en mejores condiciones. Igualmente, el gestionante como su padre son personas responsables y se observa en el grupo familiar buena armonía. Por lo anterior, no encuentra esta Juzgadora ningún obstáculo para conceder la autorización que se requiere. En razón de lo expuesto, se declaran con lugar las presentes diligencias de Utilidad y Necesidad promovidas por Esteban Murillo Trejos por lo que se le autoriza para en su condición de padre en ejercicio de la patria potestad del menor Armando Murillo Jiménez, venda el vehículo matricula BGC cuatrocientos Treinta a favor del señor Manuel Enrique Pérez Quirós con las siguientes condiciones: Vender dicho bien mueble propiedad del menor Armando Murillo Jiménez para obtener la suma de SIETE MILLONES DE COLONES, para pagar los estudios privados del menor y recreación con un viaje a los Estados Unidos. Se falla sin especial condenatoria en costas.

POR TANTO

En mérito de lo expuesto y artículos 222, 819, 877 y 878, siguientes del Código Procesal Civil, se declaran con lugar las presentes diligencias de Utilidad y Necesidad promovidas por ESTEBAN MURILLO TREJOS por lo que se le autoriza para en su condición de padre en ejercicio de la patria potestad del menor ARMANDO MURILLO JIMENEZ, cédula del menor UNO – SEISCIENTOS SESENTA SEIS – CIENTO OCHO, pueda vender el vehículo matrícula BGC cuatrocientos Treinta a favor de Manuel Enrique Pérez Quirós, con las siguientes condiciones: Se obtendrá la suma de SIETE MILLONES de colones, para realizar el pago de los estudios privados del menor Armando Murillo Jiménez. Se falla sin especial condenatoria en costas.- NOTIFIQUESE. Licda María Marta Corrales Cordero, Jueza de Familia.

LICENCIADA MARIA MARTA CORRALES CORDERO

JUEZA DE FAMILIA DEL

**JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUENDO CIRCUITO UDICIAL DE LA ZONA
ATLANTICA. GUAPILES.**

HACE CONSTAR QUE:

Que, en el proceso no contencioso de Diligencias de Utilidad y Necesidad, bajo el expediente 24-001021-1307-FA-2, que promueve ESTEBAN MURILLO TREJOS y donde figura como intervinientes Armando Murillo Jiménez y Manuel Enrique Pérez Quirós, se encuentran las piezas que corresponden a la sentencia número **24 - 21001074**, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del catorce de marzo del dos mil veinticuatro, la cual se encuentra en firme.

PARA QUE SIRVA DE EJECUTORIA, se extiende en Guápiles, a las trece horas y cero minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro. Consta de CUATRO FOTOCOPIAS, las cuales son fieles, exactas de sus originales. Exenta de timbres fiscales de conformidad con el artículo 6 de Código de Familia. Licda. María Marta Corrales Cordero.-
Jueza.-

TESTIMONIO

NUMERO UNO – UNO: Ante mí, **Eduardo Rivera Picado**, Notario Público con oficina abierta en Guápiles Pococí, Limón, cien metros al oeste y cien metros al sur de la Universidad Latina de Costa Rica, comparecen: **Esteban Murillo Trejos**, mayor, cédula de identidad número uno – cero seiscientos sesenta y seis – cero ciento ocho, casado una vez, comerciante, vecino de Guápiles, Pococí, Limón, trescientos metros al oeste del hospital, sexta casa a mano izquierda color blanco de portón negro, quien actúa en su condición de representante y padre en ejercicio de la autoridad parental de su hijo menor de edad **Armando Murillo Jiménez**, menor de edad, con citas de nacimiento siete - cero trescientos cuarenta y cinco – cero trescientos ochenta y cuatro, estudiante, soltero, vecino de la misma dirección que su padre, debidamente autorizado mediante proceso de Utilidad y Necesidad bajo el Expediente VEINTICUATRO – CERO CERO UNO CERO DOS UNO – UNO TRES CERO SIETE – FA-DOS. para firmar únicamente el traspaso del bien mueble con la placa BGC CUATROCIENTOS TREINTA, por la suma de SIETE MILLONES DE COLONES y que es propiedad del menor **Murillo Jiménez**. Dicha autorización fue dictada por el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, al ser las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del catorce de marzo del dos mil veinticuatro mediante la sentencia número Dos Cuatro Dos Uno Cero Cero Uno Cero Siete Cuatro que al día de hoy se encuentra firme y **Manuel Enrique Pérez Quirós**, mayor de edad con cédula de identidad número siete – cero quinientos cincuenta y cinco – cero seiscientos sesenta y seis, ingeniero agrónomo, soltero, vecino del El Coco, Siquirres, Limón, cuatrocientos metros sur de Recope, casa color verde a mano derecha y **MANIFIESTAN: DE LA VENTA:** Que el primer compareciente en su representación dicha según la sentencia supra citada le vende al segundo quien acepta la vena libre de gravámenes, anotaciones judiciales, infracciones y colisiones, el vehículo propiedad del menor **Murillo Jiménez**, que tiene las siguientes características; Placas BGC Cuatrocientos Treinta, Marca

Mitsubishi, Estilo Lancer GLS, Categoría Automóvil, Capacidad Cinco Pasajeros, Serie Chasis o Vin Número JMYSRCY Uno AEU Cero Cero Cero Dos Ocho Cero, Tracción Cuatro Por Dos, Año de Fabricación Dos Mil Catorce, Color Negro, Número de Motor Cuatro A Nueve Dos BG Cero Cinco Nueve Nueve, Marca de Motor Mitsubishi, Cilindrada Mil Seiscientos Centímetros Cúbicos, Cilindros Cuatro, Combustible Gasolina. DEL PRECIO: El precio de la venta es la suma de SIETE MILLONES DE COLONES. Recibidos a entera satisfacción por parte del vendedor. DACIONES DE FE: El notario doy fe de lo siguiente; a) que el señor **Esteban Murillo Trejos**, actúa en su condición de padre en ejercicio de la autoridad parental de su hijo menor de edad **Armando Murillo Jiménez**. b) que, el proceso de Utilidad y Necesidad se tramitó en el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica bajo el expediente VEINTICUATRO – CERO CERO UNO CERO DOS UNO – UNO TRES CERO SIETE – FADOS. c) que la sentencia número Dos Cuatro Dos Uno Cero Cero Uno Cero Siete Cuatro autoriza la venta del bien placa BGC Cuatrocientos Treinta propiedad del menor y se encuentra debidamente firmada y firme por parte del Juez de familia de dicho juzgado. DE LA DECLARACIÓN JURADA; Sigue manifestando el comprador que ha sido advertido de las penas con que la ley castiga el delio de falso testimonio y perjurio y entendido bajo la de fe de juramento que deja rendida declara; Que para dar cumplimiento al artículo Quince Ter de la ley Ocho Mil Doscientos Cuatro, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, manifiesta que el dinero para la compra del vehículo anterior ha sido producto de mi trabajo como Ingeniero Agrónomo por más de quince años. Es todo, leído lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme y juntos firmamos en Guápiles a las ocho horas del dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro. [FRS] // Ilegible (Esteban Murillo Trejos) // Ilegible (Manuel Enrique

Pérez Quirós) // Ilegible (Eduardo Rivera Picado) // LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO UNO – UNO, INICIA AL FOLIO DOS FRENTE Y FINALIA AL FOLIO DOS VUELTO TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ.

INDICE

INDICE NOTARIAL

INDICE DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS POR EL NOTARIO RIVERA PICADO EDUARDO
 CARNE PROFESIONAL 33234, EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024

TOMO	*F.L.	*F.F.	*E.	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
1	002F	002V	001-1	18-03-2024	08.00	Edad	Esoban Murolo Trejos / Manuel Enrique Pérez Quirós
ul	ul	ul	ul	ul	ul	ul	ul



Lic. Eduardo Rivera Picado
 Guápiles 18 de marzo del año 2024

TIMBRES

Referencias

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2021). *Código Notarial*. Obtenido de

Sistema Costarricense de Informacion Juridica:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2021). *Código Procesal Civil*. Obtenido de

Sistema Costarricense de Informacion Juridica:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12443&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2022). *Código Civil*. Obtenido de Sistema

Costarricense de Informacion Juridica:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2022). *Código de Familia*. Obtenido de

Sistema Costarricense de Informacion Juridica:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=970&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2023). *Constitución Política de la*

República de Costa Rica. Obtenido de

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871